

Boletín

Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 58.

Lunes 6 de Setiembre.

AÑO DE 1869.

Este Periódico se publica todos los días excepto los Domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 14 rs. al mes, fuera de la Capital 16 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jiménez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

Sección de Fomento.—Montes.

El dia 18 del actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Ayuntamiento del pueblo de Aldeanueva de la Vera, presidido por su Alcalde, la venta en subasta pública del aprovechamiento de pastos procedente del monte denominado Marradas del Coto, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por S. A. el Regente del Reino, con fecha 18 del anterior.

A la subasta en cuestión no se admittirá postura menor que la cantidad de 608 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipación debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 1.^o de Setiembre de 1869.—El Presidente, Juan Antonio Corcuera.

Sección de Fomento.—Montes.

El dia 18 del actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales, ante el Ayuntamiento del pueblo de Madrigal de la Vera, presidido por su Alcalde, la venta en subasta pública del aprovechamiento de los pastos procedente del monte denominado Umbría del Hechos, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por S. A. el Regente del Reino, con fecha 18 del anterior.

A la subasta en cuestión no se admittirá postura menor que la cantidad de 102 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipación debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 2 de Setiembre de 1869.—El Presidente, Juan Antonio Corcuera.

Sección de Fomento.—Montes.

El dia 18 del actual y hora de once á

doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales, ante el Ayuntamiento del pueblo de Aldeanueva de la Vera, presidido por su Alcalde, la venta en subasta pública del aprovechamiento de pastos procedente del monte denominado Marradas del Coto, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por S. A. el Regente del Reino, con fecha 18 del anterior.

A la subasta en cuestión no se admittirá postura menor que la cantidad de 350 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipación debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 2 de Setiembre de 1869.—El Presidente, Juan Antonio Corcuera.

Sección de Fomento.—Montes.

El dia 18 del actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales, ante el Ayuntamiento del pueblo de Aceituna, presidido por su Alcalde, la venta en subasta pública del aprovechamiento de los pastos procedente del monte denominado Dehesa boyal, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por S. A. el Regente del Reino, con fecha 18 del anterior.

A la subasta en cuestión no se admittirá postura menor que la cantidad de 140 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipación debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 2 de Setiembre de 1869.—El Presidente, Juan Antonio Corcuera.

Sección de Fomento.—Montes.

El dia 18 del actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Ayuntamiento del pueblo de Berzocana, presidido por su Alcalde, la venta en subasta pública del aprovechamiento de pastos procedente del monte Valjondo, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por S. A. el Regente del Reino, con fecha 18 del anterior.

zado por S. A. el Regente del Reino en 18 de Agosto último.

A la subasta en cuestión no se admittirá postura menor que la cantidad de 608 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipación debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 2 de Setiembre de 1869.—El Presidente, Juan Antonio Corcuera.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR NUM. 8.

Se publica el repartimiento del cupo y recargos del impuesto personal para el presente año económico, con las prevenciones que se juzgan convenientes para la mejor confección de los respectivos á cada distrito municipal.

Aprobado por la Excmo. Diputacion de esta provincia el repartimiento del cupo señalado á la misma para el presente año económico por el impuesto personal importante 263.846 escudos, y el cual fué formado por esta Administración en virtud de lo mandado en el artículo 9.^o de la instrucción provisional para el establecimiento y cobranza del citado impuesto; y debiendo ya tener cumplido los Ayuntamientos con cuanto se les prevenía en la circular núm. 6, inserta en el Boletín núm. 49, del Jueves 26 de Agosto próximo pasado, se publica á continuación con las prevenciones que esta Oficina juzga más necesarias, para que los repartimientos individuales de cada localidad, sean redactados con todas las formalidades prescritas, y se evite á los Municipios y Juntas repartidoras, las molestias consiguientes á las rectificaciones de los mismos documentos.

En su virtud dichas Corporaciones tendrán presente:

1.^o Que habiendo acordado la Excmo. Diputacion provincial según comunicación dirigida á esta Administración con fecha 2 del actual, recargar sobre dicho impuesto el 25 por 100 del cupo para el Tesoro con destino á gastos

provinciales, han de fijar precisamente dicho tipo y las cantidades á él correspondientes en la 6.^o casilla de los respectivos repartimientos de cada pueblo, que han de redactarse con estricta sujeción al modelo núm. 4.^o, publicado en el Boletín núm. 41 del Martes 17 de Agosto próximo pasado.

2.^o Como quiera que no conste á esta Oficina las cantidades que los Ayuntamientos hayan de recargar para gastos municipales, ha estampado á todos en el repartimiento que se inserta á continuación el 30 por 100 de sus respectivos cupos para el Tesoro, que es el máximo que prefija el art. 1.^o del decreto de 31 de Julio último; pero como dicho recargo es alterable según las necesidades de cada localidad, la Administración encarga á los Municipios y Juntas repartidoras que dispongan se fije por cabeza del repartimiento copia certificada del acuerdo en que con las formalidades legales, se haya determinado, ó ahora se determine, el tanto por ciento que haya de recargarse, ó negativa en el caso de no necesitar este recurso; pues así se podrá con más facilidad proceder al examen de los repartimientos respectivos; bien entendido que sin perjuicio de la copia certificada de que dejó hecho mérito, se ha de fijar precisamente el tanto por ciento que corresponda en la 7.^o casilla del repartimiento.

3.^o Como alterándose el recargo municipal, ha de alterarse también la cifra consignada por el 6 por 100 para premio de cobranza y partidas fallidas, los Ayuntamientos y Juntas repartidoras impondrán por dicho concepto de 6 por 100, solo la cantidad que corresponda al total de cupo para el Tesoro y recargos, que es la 8.^o casilla.

4.^o Los repartimientos se formarán por orden alfabético de nombres incluyendo primero todos los vecinos y después á los forasteros para que puedan ser hallados con facilidad; cuidando de que todos los contribuyentes figuren con los mismos apellidos que en los de la contribución territorial y en las matrículas del subsidio, con el fin de que puedan conocerse sin género alguno de duda cuando fuere necesario.

5.^o Se encarga á las Juntas repartidoras que hagan constar debidamente no solo que han transcurrido todos los plazos de instrucción en las operaciones anteriores á la formación de los repartimientos, sino también el de los cinco días por que estos han de estar expuestos al público, expresando las reclamaciones que haya habido y sus resoluciones.

6.^o Y finalmente las copias de los re-

